



DENIEGA PRORROGA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 OCT. 2014

R. EX. N° 2598

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Acuicultores, lo informado mediante C.I. SUBPESCA N° 9.677 de fecha 28 de agosto y N° 9.749 de fecha 29 de agosto, ambos de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (URB) N° 143/2014, de fecha 24 de septiembre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1422 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 526 y N° 1788, ambas de 2006, N° 1294 de 2007, N° 920 de 2008, N° 1605 de 2009, N° 1194 de 2010, N° 1005 de 2011 y N° 725 de 2012, N° 946 y N° 2244, ambas de 2013, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante ingreso citado en Visto, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Acuicultores, ha solicitado la prórroga para la entrega del octavo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Isla Weste Bajos Guaguar, X Región**, establecida en el artículo 1º, del Decreto Exento N° 1422 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que sobre el particular, mediante Resolución Exenta N° 2244, de fecha 8 de agosto de 2013, de esta Subsecretaría, se aprobó el séptimo informe de seguimiento para el área de manejo ya individualizada, y se estableció la obligación de la organización peticionaria de entregar el octavo informe de seguimiento o solicitar la prórroga respectiva, dentro de un año contado desde la fecha de dicha Resolución.

Que los incisos segundo y final del artículo 26 de la Ley N° 19.880, disponen que tanto la petición de ampliación de plazo como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse antes del vencimiento del respectivo plazo, prohibiéndose en todo caso la ampliación un plazo ya vencido.

Que en consecuencia, y encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga del octavo informe de seguimiento para el área de manejo antes individualizado, corresponde denegar la solicitud indicada en Visto.

RESUELVO:

1.- Deniégase la prórroga del octavo informe de seguimiento, solicitada mediante C.I. SUBPESCA N° 9.677, de fecha 28 de agosto y N° 9.749 de fecha 29 de agosto, ambos de 2014, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Acuicultores, R.U.T. N° 65.483.230-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 5305 de fecha 03 de noviembre de 2003, con domicilio en Caleta Estaquilla, comuna de Los Muermos, X Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHIVASE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/css

